No oposición a una concentración notificada

(Caso IV/M.1263 — Nortel/Bay)

(98/C 281/05)

(Texto pertinente a los fines del EEE)

El 21 de agosto de 1998, la Comisión decidió no oponerse a la concentración de referencia y declararla compatible con el mercado común. Esta decisión se basa en lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 6 del Reglamento (CEE) nº 4064/89 del Consejo. El texto completo de la decisión está disponible únicamente en inglés y se hará público después de liberado de cualquier secreto comercial que pueda contener. Estará disponible:

— en versión papel en las oficinas de ventas de la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas (véase la lista en la última página),

— en formato electrónico, en la versión «CEN» de la base de datos CELEX, con el número de documento 398M1263. CELEX es el sistema de documentación automatizado de la legislación de la Comunidad Europea. Podrá obtenerse más información sobre la suscripción en la dirección siguiente:

EUR-OP
Información, Mercadotecnia y Relaciones Públicas (OP/4B)
2, rue Mercier
L-2985 Luxembourg
Tel. (352) 29 29-42455; fax (352) 29 29-42763.

Anuncio de iniciación de una reconsideración de las medidas antidumping aplicables a las importaciones de bicicletas originarias de la República Popular de China

(98/C 281/06)

Tras la publicación de un anuncio de la inminente expiración de las medidas antidumping en vigor sobre las importaciones de bicicletas originarias de la República Popular de China [1], la Comisión recibió una solicitud de reconsideración de conformidad con el apartado 2 del artículo 11 del Reglamento (CE) nº 384/96 del Consejo [2] (en adelante denominado el «Reglamento de base»).

1. **Solicitud de reconsideración**

La solicitud fue presentada el 5 de junio de 1998 por la Asociación europea de fabricantes de bicicletas (AEFB) en nombre de productores que representaban una proporción importante de la producción comunitaria total de bicicletas.

2. **Producto**

El producto afectado son las bicicletas y demás ciclos (incluidos los triciclos de reparto), sin motor, actualmente clasificados en los códigos NC 8712 00 10, 8712 00 30 y 8712 00 80. Estos códigos NC solamente se dan a título informativo. Tal como se describe pormenorizadamente en el punto 3, las medidas existentes se han ampliado a ciertas partes de bicicletas.

3. **Medidas existentes**

Las medidas actualmente en vigor son los derechos antidumping definitivos establecidos por el Reglamento (CEE) nº 2474/93 del Consejo [3] sobre las bicicletas

[1] DO C 74 de 10.3.1998, p. 4.

[2] DO L 56 de 6.3.1996, p. 1, Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 905/98 (DO L 128 de 30.4.1998, p. 18).

[3] DO L 228 de 9.9.1993, p. 1.